

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION**NUMERO
FECHA****CONSULTA NO VINCULANTE**

Señor/a/es: xxxxxxxxxxxx

RUC: xxxxxxxxxxxx

Nos dirigimos a ustedes con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso Virtual N° xxxxxxxxxxxxxxxx por el cual solicitó a la Administración Tributaria la autorización para la ampliación de la vida útil de las maquinarias, herramientas y equipos relacionadas con la actividad que realiza la recurrente, consistente en la generación, transmisión, distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica, mencionando que para la realización de dicha actividad se requiere de un importante grupo de bienes y que debido las características técnicas de estos bienes deben poseer un régimen de depreciación diferenciado.

Es criterio de la recurrente que tales bienes debido a sus elevados costos y a sus características técnicas tienen como consecuencia años de vida útil que fácilmente superan lo previsto en la norma, manifestando que no corresponde asignar a dichos bienes los ínfimos años de vida útil dispuestos en la normativa y darlos de baja anticipadamente, cuando los mismos cuentan aún con plena capacidad de producción, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

La recurrente manifestó que los bienes objeto de la solicitud se encuentran bajo la categoría de maquinarias, según el artículo 31 del Decreto N.° 3182/2019. Asimismo, adjunto a su consulta una planilla en Excel con el detalle de los bienes del activo, que desean ser ampliados, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Vida Útil Estimada Propuesta - Años	Valor Residual (Según Art. 31 del Anexo al Decreto N.° 3182/2019)
INSTALACIONES de GENERACIÓN HIDRAULICA		
Turbinas y Generadores Hidráulicos	40	20
Equipos Eléctricos de Control y Protección - C.H. Acaray	30	10
Grúa Pórtico	30	20
Central Auxiliar	40	20
Transformadores de potencia/ Transformadores elevadores	35	10
Equipo Eléctrico S.E. Elevadora	30	10
Estructura y accesorios	32	20
INSTALACIONES DE GENERACIÓN TÉRMICA		
Unidades Turbo Generadoras/ Grupo Generador Electrógeno	30	20
Equipo Eléctrico de Control y Protección - C. Térmica	28	10
Estación Elevadora	15	10
INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN		
Equipos Eléctricos de Subestación 220 Kv	35	10
Equipos Eléctricos de Subestación 66 Kv	35	10
Líneas de Transmisión 200 kv	37	10
Líneas de Transmisión 66 kv	28	10
Líneas de Transmisión subterráneas 66 kv	28	10
Equipos Eléctricos de Subestación 500 kv	35	10
Líneas de Transmisión 500 kv	37	10
INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN		
Equipos Eléctricos de Subestaciones	35	10
Líneas Aéreas de Media Tensión	28	10
Líneas subterráneas de Baja Tensión	28	10
Líneas subterráneas de Media Tensión	28	10
Líneas subterráneas de Baja Tensión	28	10
Transformadores de distribución	25	10
Puestos de Distribución	25	10
Alumbrado Público	22	10
Medidores	13	10

CONSULTA NO VINCULANTE

A partir de lo consultado, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N° 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019, la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en Maquinarias, Herramientas y Equipos – como se categorizan los señalados por el recurrente, según lo establecido en el numeral 1), literal b) i del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 10 años, y su valor residual es de 20%.

Sin embargo, según el último párrafo del artículo 31 del Anexo al Decreto N.° 3.182/2019, a solicitud del contribuyente la Administración puede fijar un periodo de vida útil distinto siempre que lo considere técnicamente adecuado.

Para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, el recurrente adjuntó el manual de control patrimonial del sector eléctrico utilizado por la Agencia Nacional de Energía Eléctrica del Brasil, en el cual se establecen los años de vida útil que deben utilizar las empresas para el cálculo de la cuota inicial de depreciación, cuyos bienes coinciden con los utilizados por la recurrente.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, y en virtud de las facultades previstas en el artículo 186 de la Ley N.° 125/1991 y el párrafo final del artículo 31 del Anexo al Decreto N.° 3182/2019, la Administración Tributaria concluye que la solicitud de ampliación de los años de vida útil presentada por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se considera técnicamente adecuada por lo que resulta factible autorizarla a ampliar el periodo de vida útil de las Maquinarias, Herramientas y Equipos , conforme a la propuesta presentada.

Por último, se aclara que la autorización otorgada no es extensible a otros bienes de similar naturaleza que posea la firma recurrente, ya que la Administración Tributaria requiere tener certeza sobre la estimación de la vida útil de cada uno de los bienes para autorizar la ampliación de depreciación.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

FANNY ANDINO, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ,
Departamento de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ, Viceministro

Subsecretaría de Estado de Tributación